



La Apreciación de la Mala Fe Profesional del Artículo 247.4 LEC ¿Competencia de los ICA o de los Tribunales?”

Ricardo Juan Sánchez
rjuan@uv.es

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA  Facultat de Dret



Situación general de la responsabilidad disciplinaria de los abogados (I)

Dualidad de regímenes disciplinarios (art. 546.2 y 3 LOPJ):

- Los abogados y procuradores están sujetos en el ejercicio de su profesión a responsabilidad civil, penal y disciplinaria, según proceda.
- Las correcciones disciplinarias **por su actuación ante los juzgados y tribunales** se regirán por lo establecido en esta ley y en las leyes procesales. La responsabilidad disciplinaria **por su conducta profesional** compete declararla a los correspondientes Colegios y Consejos conforme a sus estatutos, que deberán respetar en todo caso las garantías de la defensa de todo el procedimiento sancionador”.

¿En cuál de los dos situamos la mala fe procesal? Dos posibilidades:



Situación general de la responsabilidad disciplinaria de los abogados (II)

En el “disciplinario colegial”:

| Responsabilidad procesal | Infracciones LOPJ | Recurso gubernativo más recurso contencioso-administrativo | TSJ (S. 2ª) | |
|--------------------------|---|--|-------------|--|
| Responsabilidad colegial | Normativa corporativa Mala fe procesal | Recurso contencioso-administrativo | JCA | |

En el disciplinario procesal

| Responsabilidad colegial | Normativa corporativa | Recurso contencioso-administrativo | JCA | |
|--------------------------|--------------------------|--|-----|--|
| Responsabilidad procesal | LOPJ Mala fe procesal | Recurso gubernativo más recurso contencioso-administrativo | TSJ | |



Situación general de la responsabilidad disciplinaria de los abogados (III)

En mi opinión existe un único régimen disciplinario procesal, en el que se engloba la mala fe procesal.

Razones:

- **Coincidencia en el bien jurídico tutelado**

(es artificial la distinción entre “sanciones administrativas” y “sanciones jurisdiccionales” en el proceso)

- **Aplicación del mismo procedimiento sancionador.**



La aplicación del art. 247.4 LEC a los abogados (I)

- Art. 247.4 LEC:

Si los tribunales entendieran que la actuación contraria a las reglas de la buena fe podría ser imputable a alguno de los profesionales intervinientes en el proceso, **sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior**, darán traslado de tal circunstancia a los Colegios profesionales respectivos por si pudiera proceder la imposición de algún tipo de sanción disciplinaria.

- **Postura doctrinal mayoritaria a favor de su aplicación**
- **Jurisprudencia dividida**



La aplicación del art. 247.4 LEC a los abogados (II)

- Criterios a favor de su aplicación:

- El abogado como principal responsable de los actos de mala fe procesal (excepciones procesales abusivas, incidentes manifiestamente improcedentes...) ¿Mala fe de las *partes*?
- Supuestos singulares de mala fe en preceptos concretos de la LEC.
- El bien jurídico protegido: cumplimiento de los deberes procesales y del correcto desarrollo del procedimiento



La integración de la mala fe en el régimen del art. 552 ss. LOPJ

- **Dos bloques normativos, un mismo régimen sancionador** (el sistema “adolece de falta de conexión, organicidad y coherencia”)
- **Art. 552 LOPJ:** los Abogados y Procuradores podrán ser corregidos disciplinariamente “cuando **incumplan las obligaciones** que les impone esta ley o las leyes procesales”.
- **El concepto de “obligación procesal” y la integración de la “mala fe” en el mismo**
 - ¿Qué artículos establecen obligaciones procesales? El art. 247 y todos los que prevén sanciones.
- **Identidad de procedimiento sancionador (Ley 13/2009).**



La reacción ante las sanciones por mala fe procesal del abogado

- **Nuevo art. 247.5 LEC:**

5. Las sanciones impuestas al amparo de este artículo se someten al régimen de recursos previstos en el Título V del Libro VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- **Empieza la segunda parte de la cuestión:**

- ¿Acuerdos sancionadores recurribles ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa?

- Una realidad persistente: la STS (2ª), de 18 de marzo de 2010 (RJ 2010/2581)